



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02970.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Patinete eléctrico

En Madrid, a 07 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

El día 3/09/2020 se adquiere un patinete eléctrico a través de la página web de ####.

Desde el día 11/12/2020 se contacta en más de 10 ocasiones al servicio de atención al cliente de

solicitando factura con los datos del producto sin obtener respuesta, por lo que se pierde una ayuda solicitada a la Comunidad de Madrid para la movilidad cero emisiones.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta: "Solicito compensación económica por la pérdida de la ayuda de la Comunidad de Madrid al no facilitarme #### factura con los datos identificativos del producto".

En escrito de fecha 05/01/2022:

1. La normativa reguladora de ayudas de la Comunidad de Madrid establece una cuantía del 50% del valor del vehículo con un máximo de 150€.
 2. El producto tiene un valor de 288,43€, por lo que la ayuda percibida hubiera sido de 144€.
- Por ello, no quedan satisfechas mis pretensiones.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "En escrito de fecha 15/12/2021 refiere que una vez realizadas las comprobaciones oportunas, con fecha 23 de abril de 2021 se hizo un código descuento valorado en 50€ porque no se puede realizar el abono en metálico".

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Estimar totalmente las pretensiones del reclamante, entendiendo que debido al servicio erróneo de atención al cliente de ####, el reclamante no pudo optar a la ayuda solicitada para la adquisición de un patinete eléctrico con número de expediente 10/MCE2-####.4/2020, al no poder contestar al requerimiento de subsanación en el que se solicitaba, por parte de la administración, datos específicos sobre la factura. Es por ello que este Colegio Arbitral entiende que la reclamada tiene que abonar al reclamante el importe de 119,19€, que es el 50% del importe sin IVA del patinete eléctrico adquirido según factura número #### 67. Dicha cantidad se abonará al número de cuenta que debe facilitar #### para este fin.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.